

FALTA ALCABALAS

2186316

923087

Sello
05/30/12



Ingreso
conegida
28/05/12
10h31

REPUBLICA DEL ECUADOR

**NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA**

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA

Y ACLARACION DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION

Otorgada por ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO; QUE OTORGA EL
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI.

A favor de SEÑORA GLORIA MARISOL MARMOLEJO MENDOZA

Cuantía USD \$ 550.00

**Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**

Registro PRIMER **No.** 1.740-1.741

Manta, a 02 **de** ABRIL **de** 2012

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA Y ACLARACION DICTADAS POR EL EX JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANTA, ABOGADO CARLOS CEDENO CEVALLOS, Y ABOGADO MERLY GARCIA MACIAS, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANTA, EN FUNCIONES, DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO QUE SIGUE LA SEÑORA GLORIA MARISOL MARMOLEJO MENDOZA, EN CONTRA DE LA COMPAÑIA LOTIZACIONES JOSE WLADIMIR ABAD SALTOS, REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ Y OTROS.- JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI.- Manta, martes 10 de enero del 2012.- VISTOS: A fojas (14 y 14vta.) de los autos comparece la señora GLORIA MARISOL MARMOLEJO MENDOZA, manifestando que los demandados en esta causa son la Compañía Lotizaciones JOSE WLADIMIR ABAD SALTOS, representada por JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ, MARIA TERESA ABAD DUPLAS, MARTHA CECILIA ABAD DUPLAS, y posibles interesados; y que, es poseedora real de un lote de terreno, situado en la Lotización Villamarina perteneciente a la Parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta, singularizado con el lote No. 16 de la manzana W, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Por el frente: con 10.00 metros y calle pública; Por Atrás: con 10.00 metros y lote No. 01; Por el costado derecho: con 19.00 metros y calle pública; y, Por el costado izquierdo: con 19.00 metros y lote No. 15. Teniendo una superficie total de Ciento Noventa metros cuadrados (190m²). Que desde el 26 de noviembre de 1.991, ha mantenido la ocupación, posesión en forma tranquila, pacífica, continua, pública, en forma ininterrumpida y en concepto de propiedad, con ánimo de señora y dueña, por más de dieciséis años a la fecha de presentación de esta demanda, de dicho inmueble. Que en dicho terreno procedió en conjunto con su familia, a levantar con su propio esfuerzo, sacrificio y patrimonio, una construcción de caña guadua y techo de zinc, en donde habita por más de dieciséis años, y cuyo cuerpo de terreno se encuentra debidamente cercado, en donde existen diversas plantaciones y en donde crió aves de corral, pues dicho predio lo ha mantenido en dichas condiciones por más de dieciséis años, sin que exista jamás la interferencia de nadie y demostrando en todo momento, el ánimo de señora y dueña, como lo reconoce los vecinos del sector. En virtud de los antecedentes expuestos, concurre y demanda quienes fueron dueños y propietarios Compañía Lotizaciones JOSE WLADIMIR ABAD SALTOS, representada por JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ, MARIA TERESA ABAD DUPLAS, MARTHA CECILIA ABAD DUPLAS, y posibles interesados de dicho cuerpo de terreno, la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del bien descrito, por cuanto los derechos que pudieron haber tenido, han quedado extinguidos por la prescripción que ejercita en esta acción, el dominio y la posesión por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del bien inmueble cuyas individualidades deja especificada. Toda vez que se encuentra en posesión pacífica, tranquila, e ininterrumpida, sin violencia, ni clandestinidad, por más de 16 a la fecha, solicita que en sentencia se disponga a su favor el dominio del terreno y propiedad, ordenando al mismo tiempo, la inscripción en el Registro de la Propiedad de esta ciudad de Manta, a fin de que sirva de justo título de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. La presente demanda se fundamenta en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2395, 2410, 2411, 2413 y más pertinentes del Código Civil. El trámite que debe darse a la presente es por la vía Ordinaria, y, la cuantía la fija en la suma de Novécientos



cincuenta dólares. Solicita que se cuente en la presente acción con el señor Alcalde y Procurador Sindico de la Ilustre Municipalidad del cantón Manta, de igual manera que se mande a inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, de conformidad a lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. Aceptada la demanda al trámite ordinario como consta a foja 16 de los autos, se dispuso citar a los demandados señores Compañía Lotizaciones JOSÉ WLADIMIR ABAD SALTOS, representada por JOSÉ WLADIMIR ABAD CRUZ, ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ, MARIA TERESA ABAD DUPLAS, MARTHA CECILIA ABAD DUPLAS, y posibles interesados, cuyos derechos quedarán extinguidos por esta acción, en la forma indicada en el libelo inicial, esto es por la prensa, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por manifestar la parte actora bajo juramento que le ha sido imposible determinar su actual residencia, para que dentro del término de quince días dieran contestación a la demanda, bajo apercibimiento de ley en rebeldía. Se cuenta con los señores Alcalde y Procurador Sindico del I. Municipio del cantón Manta, a quienes se les corre traslado por el mismo término y con apercibimiento en rebeldía. Se dispone inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, tal como consta realizado de foja 18 de los autos, dejándose constancia que queda inscrita bajo el No. 158 anotada en el Repertorio General No. 2910 de fecha nueve de junio del año dos mil ocho, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. De igual manera de fojas 19 y 19 vuelta del proceso constan citados los funcionarios municipales y de fojas 20 a 22 del proceso constan las publicaciones periodísticas con las que se da cumplimiento a la diligencia de citación a los demandados. A foja 25 de los autos consta la comparecencia a juicio del señor Ingeniero JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO y Dr. GONZALO MOLINA MENENDEZ, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del I. Municipio del cantón Manta respectivamente, y manifiestan que con la documentación que adjuntan, justifican ser los representantes legales del I. Municipio del cantón Manta, consecuentemente dan contestación a la demanda y proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2.- Ilegitimidad de personería de los demandados; 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público con inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4.- Falta de derecho de la actora para proponer esta demanda por cuanto no es posesionaria conforme lo establece la Ley; 5.- Falta de personería del actor para demandar; de igual manera manifiestan que el lote de terreno materia de esta demanda esta catastrado a nombre del demandado, datos que reposan en el Departamento de Avalúo y Catastro Municipal. Transcurrido el término legal sin que hayan comparecido los demandados, por corresponder al trámite y a petición de la parte actora se convoca a la diligencia de junta de conciliación, tal como consta a foja (34) de los autos, con la presencia de la parte actora, quien por intermedio de su abogado defensor se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su demanda y acusa la rebeldía de los demandados y personeros municipales, por su no comparecencia a esta diligencia, solicitud que es acogida por el suscrito quien declara al rebeldía de los accionados por su inasistencia a este acto procesal; y, como existían hechos que debían justificarse se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicaran las siguientes a su favor: 1) Reproduce como prueba a su favor la inasistencia de los demandados a la Junta de Conciliación; el certificado de solvencia, otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta; el texto íntegro de su demanda, la exposición realizada por su abogado defensor en la Junta de Conciliación; así como la documentación que adjuntó a su demanda; 2) Solicita que se

lleve a efecto una diligencia de Inspección Judicial al predio materia de la litis; 3) Solicita que se recepcen las declaraciones testimoniales de los señores RAMÓN ANTONIO ARTEAGA FARIAS, CARLOS AUGUSTO PALMA GUARANDA Y BELLA ESPERANZA CARREÑO MERA, quienes declararán al tenor del interrogatorio que para el efecto acompaña a su escrito de prueba; 4) Impugna todas las pruebas que presente o llegare a presentar la parte contraria por ser ajenas a la litis. Concluido el término de prueba y llegado la causa al estado de resolver para hacerlo se considera lo siguiente: PRIMERO: El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo sin que exista vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO: Que el Art. 2392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material, el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción; TERCERO.- Para que opere la Prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo, pero ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita, este presupuesto es el legítimo contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona justifica serlo; CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, la falta de contestación de la demanda por parte de los demandados Compañía Lotizaciones JOSÉ WLADIMIR ABAD SALTOS, representada por JOSÉ WLADIMIR ABAD CRUZ, ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, GLORIA MARÍA LORENA ABAD CRUZ, MARÍA TERESA ABAD DUPLAS, MARTHA CECILIA ABAD DUPLAS, y posibles interesados, quienes pese a estar legalmente citados tal como consta de fojas (20 a 22) de los autos no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra; QUINTO.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue MÁXIMO CRISPÍN PINCAY contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del



dominio de un inmueble". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de fs. 02 a 08 de los autos, se observa que el inmueble materia de la presente litis, fue adquirido por el demandado señor José Abad Saltos, mediante Escritura de Adjudicación por Remate dentro del Juicio Coactivo seguido en contra del señor JORGE ANTONIO MEDRANDA PERALTA, la misma que consta inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón, con fecha 2 de febrero del año de 1.999, con lo que se demuestra en forma clara, quienes realmente son los legitimados para ser demandados en este proceso; SEXTO: Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia, así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia; SEPTIMO.- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibidem, diligencia de Inspección Judicial que consta de fojas (49 y 49 vuelta), de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que se trata de un bien inmueble que se encuentra ubicado en la Lotización Villamarina, lote de terreno signado con el No. 16 de manzana W, de la Parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta, el mismo que comprende un lote de terreno donde se ha construido una vivienda de una planta, que cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. Lo que es corroborado con las observaciones hechas por el perito designado Ing. Jorge Rosas Rodríguez, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta de fojas (51 a 54) de los autos, en el que señala que el inmueble materia de la litis, se encuentra habitado por la parte actora y su familia, anexando al informe cuatro fotografías del bien de la referencia; OCTAVO.- La accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de los señores Ramón Antonio Arteaga Fariás, Carlos Augusto Palma Guaranda y Bella Esperanza Carreño Mera, cuyas declaraciones que constan a fojas (42, 42 vuelta y 43) de los autos, son concordantes al declarar que es verdad y les consta que la actora en compañía de su familia, desde el 26 de noviembre del año de 1.991, ha mantenido la posesión tranquila, continua, esto es en forma ininterrumpida, pacífica, y con ánimo de señora y dueña, de un bien situado en la Lotización Marbella, signado con el No. 16 de la manzana W, de la Parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta, en el mismo que ha construido con su propio peculio una modesta vivienda en la que habita con sus familiares. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos personalmente, ya que son vecinos de la preguntante, por lo que, al no haber sido impugnados por los demandados, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran *fin de* que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; NOVENO.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458,

en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715), buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que la señora Gloria Marisol Marmolejo Mendoza, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el año de 1.991, es decir desde hace más de 15 años, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes la reconocen y la respetan como la única poseionaria de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria, que merecen credibilidad por ser vecinos del lugar. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Jorge Rosas Rodríguez, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la actora pudiendo en el presente caso la accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito. DECIMO.- En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio público. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", se declara con lugar la demanda, y en consecuencia, la señora GLORIA MARISOL MARMOLEJO MENDOZA, adquiere el dominio por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del inmueble ubicado en la Lotización Villamarina perteneciente a la Parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta, singularizado con el lote No. 16 de la manzana W, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Por el frente: con 10.00 metros y calle pública; Por Atrás: con 10.00 metros y lote No. 01; Por el costado derecho: con 19.00 metros y calle pública; y, Por el costado izquierdo: con 19.00 metros y lote No. 15. Teniendo una superficie total de Ciento Noventa metros cuadrados (190m²). Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la Compañía Lotizaciones JOSÉ WLADIMIR ABAD SALTOS, representada por JOSÉ WLADIMIR ABAD CRUZ, ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, GLORIA MARÍA LORENA ABAD CRUZ, MARÍA TERESA ABAD DUPLAS, MARTHA CECILIA ABAD DUPLAS, y posibles interesados, que fueron citados en este procedimiento. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolicesela en una de las Notarias de este



cantón e inscribase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de justo título a la señora GLORIA MARISOL MARMOLEJO MENDOZA, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fs. foja (18) de los autos bajo el No. 158 anotada en el Repertorio General No. 2910 de fecha nueve de junio del año dos mil ocho, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en la suma de \$ 950,00 USD. (Novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América 00/100). Léase y notifíquese.- f.- Abogado Carlos Cedeño Cevallos, Ex Juez Sexto de lo Civil de Manabí.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.- Manta, miércoles 1 de febrero del 2012.- Vistos: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal de lo Civil y por haberseme encargado del Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, mediante Acción de Personal # 220-UP-CJM-12-CC, de fecha 30 de Enero del 2012.- Con el escrito de aclaración formulado por la actora se dispuso oír a los demandados y corresponde resolver, para ello se considera: PRIMERO.- De conformidad con lo señalado en el Art. 281 del Código de Procedimiento Civil, el Juez que dictó la sentencia no puede en caso alguno revocarla ni alterar su sentido, pero si puede aclararla o ampliarla si alguna de las partes lo pide dentro de tres días; SEGUNDO.- Por mandato expreso del Art. 282 del Código de Procedimiento Civil, la aclaración solo procede cuando la sentencia es oscura y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o también cuando se hubiere omitido decidir sobre frutos, interés o costas; TERCERO.- Por cuanto en la sentencia dictada en la presente causa, por un lapsus involuntario se hizo constar erróneamente en el numeral octavo de la sentencia, que el bien se encuentra situado en la Lotización Marbella, cuando lo correcto es, en la lotización Villamarina, tal y como consta en la parte resolutoria de la sentencia. En tal virtud y por ser procedente, se deja aclarado que el bien se encuentra en la lotización Villamarina.- Notifíquese.-F.- Abogada Merly García Macías, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.

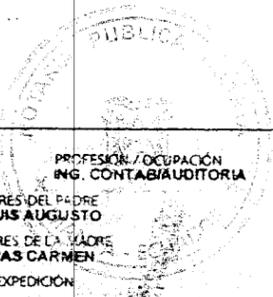
CERTIFICO:- Que las fotocopias de la Sentencia y Aclaración que anteceden son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.

Manta, Marzo 26 del 2012.-

Ab. César Marcillo Palma
Secretario del Juzgado Sexto
de lo Civil de Manabí

Abg. César Marcillo Palma
Secretario del Juzgado.-





INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. CONTABIL/AUDITORIA
 V2343V1222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MARMOLEJO LUIS AUGUSTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MENDOZA MACIAS CARMEN
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: MANTA 2011-11-15
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-11-15

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN
 080143413-8

[Photo]

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: MARMOLEJO MENDOZA GLORIA MARISOL
 LUGAR DE NACIMIENTO: ESMERALDAS
 FECHA DE NACIMIENTO: 1988-11-26
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: Casada
 JACINTO B
 OSTAIZA CEDEÑO

[Barcode]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

367-0053 NÚMERO
 0801434135 CÉDULA

MARMOLEJO MENDOZA GLORIA
 MARISOL

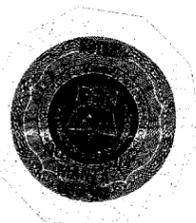
MANTAS MANTA
 PROVINCIA MANTA CANTÓN
 PARROQUIA ZONA

[Signature]
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

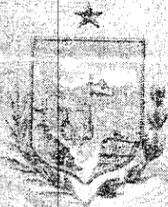
[Signature]
 Presidente (E) de la Junta

04
RUBRICADAS POR M.
Ab. Elsy Cedeño Menéndez M. *af*

... : QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL EX JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANTA, ABOGADO CARLOS CEDEÑO CEVALLOS Y ABOGADA MERLY GARCIA MACIAS, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANTA, PROTOCOLIZO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA Y ACLARACION DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO; A FAVOR DE LA SEÑORA GLORIA MARISOL MARMOLEJO MENDOZA, REFERENTE A UN LOTE DE TERRENO URBANO, SIGNADO CON EL NUMERO DIECISEIS DE LA MANZANA W, UBICADO EN LA LOTIZACION VILLAMARINA DE LA PARROQUIA LOS ESTEROS DEL CANTON MANTA.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN NUMERO DE CUATRO FOJAS, ANVERSOS Y REVERSOS, FIRMADOS Y SELLADOS EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE. ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, NOTARIA ENCARGADA DE LA NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON MANTA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO 128-UP-CJM-12-CC, OTORGADA POR LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANABI. *af*



Elsye Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA

USD: 1,00

-G- 0000121

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

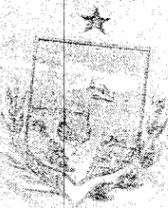
A petición verbal interesada, CERTIFICA: Que revisando el Catastro de Predios _____
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en _____
perteneiente a _____
ubicada _____
cuyo _____
de _____

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE JUICIO DE PRESCRIPCIÓN



23 de MAYO del 2012
Manta

[Firma]
Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

-M- 0000168

ESPECIE VALORADA

USD: 1,00

No. Certificación: 168

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 22 de mayo de 2012

No. Electrónico: 3929

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-18-63-16-000

Ubicado en: LOT. VILLMARINA MZ. W LOTE 16

Área total del predio según escritura:

Area Total de Predio: 190,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
	HDS ABAD SALTOS JOSE

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	2299,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	2299,00

Son: DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Sueto actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Dir. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO, QUE SIGUE GLORIAMARISOLMARMOLEJOMENDOZA, EN CONTRA DE CIA-LOT JOSE WLADIMIR ABADSALTOS REPRESENTADA POR EL SR. JOSE WLADIR ABAD CRUZ Y OTROS. JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL MANABÍ.



5/18/2012 9:29

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-18-63-16-000	190,00	\$ 2.090,00	VILLMARINA MZ- W LOTE 16	2012	30962	57948
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
HDS ABAD SALTOS JOSE			Costa Judicial			
5/18/2012 12:00 LEON VLADIMIR			Interes por Mora			
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			MEJORAS A PARTIR 2011	\$ 0,98		\$ 0,98
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 40,12		\$ 40,12
			TOTAL A PAGAR			\$ 41,10
			VALOR PAGADO			\$ 41,10
			SALDO			\$ 0,00

CANCELADO

TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

16/05/12 09h49. Fina de RECIBOS fujo 309V

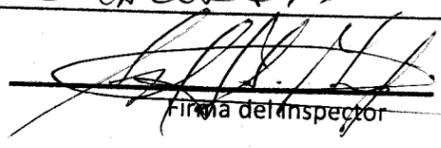
925079

Dirección de
Avaluos Catastro
y Registros



**Muy Ilustre Municipio de
SAN PABLO DE MANTA**
Calle 9 y Av. 4 Telef.: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714
Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec

FORMULARIO DE RECLAMO

Cedula		No.	000000001
Clave Catastral	2186316000		
Nombre:	HDS Abad Saltes Jose.		
Rubros:			
Impuesto Principal	←		
Solar no Edificado	←		
Contribucion Mejoras	←		
Tasa de Seguridad	Tel. 928087 - 095622779.		
Reclamo:	Cert. Avaluo para habitantes de Protocolizacion ya tiene foto. Sin inspecciones.		
	x _____ Firma del Usuario		
Elaborado Por:	ARG. ANGEL HENDOZA HENDOZA. FAVOR EVITAR CERTIFICADO DE AVALUO.		
Informe Inspector:	SE ACTUALIZO CLAVE Y LA POSICION DEL LOTE PASO DE MEDIANERO A ESQUINERO EN EL SISTEMA SEGUN PLANO DE UNCORT.		
	 _____ Firma del Inspector		
Informe de aprobacion:			
	_____ Firma del Director de Avaluos y Catastro		

5/18/2012 9:29

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-18-63-16-000	190,00	\$ 2.090,00	VILLMARINA MZ- W LOTE 16	2012	30962	57948
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
HDS ABAD SALTOS JOSE			Costa Judicial			
5/18/2012 12:00 LEON VLADIMIR			Interes por Mora			
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			MEJORAS A PARTIR 2011	\$ 0,98		\$ 0,98
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 40,12		\$ 40,12
			TOTAL A PAGAR			\$ 41,10
			VALOR PAGADO			\$ 41,10
			SALDO			\$ 0,00

CANCELADO

TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA